



cebo

SIGCMA

Está en hospital Santa Clara
mamá se murió de Covid
Tía Blanca Guerrero
S. 573.240

9 agosto 21
10:26 H

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2015-80306-00
Interno:	49515
Condenado:	INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO
Delito:	TENTATIVA HURTO AGRAVADO
Reclusión:	Estaba en prisión domiciliaria: CARRERA 2 D NO. 1 A 28 SUR BARRIO BUENOS AIRES de esta ciudad. Tel: 3127365427. Actualmente con orden de captura vigente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 733

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre la eventual **revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria** concedida a la sentenciada **INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO**.

2. ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2016, El Juzgado 34 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, condeno a **INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.160.607 de Bogotá**, a la pena principal de 12 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, de la pena principal, al haberla hallado autora responsable del delito de hurto agravado tentado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El 30 de diciembre de 2017, este despacho avoco el conocimiento de las diligencias.
3. Con auto de fecha 29 de diciembre de 2017, se decretó la acumulación jurídica de penas dentro de los radicados No. **110016-000-013-2015-09626-00 y 11001-60-00-023-2015-80306-00 NI. 31684 (respectivamente)**, quedando la pena acumulada en un monto de **62 MESES de prisión**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por los delitos de tráfico, fabricación, porte, o tenencia de armas de fuego, partes o municiones y hurto agravado tentado.
4. El 24 de abril de 2018, no se accedió a la aplicación de la Ley 1826 de 2017.
- 5.- El 6 de agosto de 2019, el Juzgado 5º Homologo de la ciudad de Medellín (Antioquia), concedió a la condenada la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha.
- 6.- El 13 de enero de 2021, la sentenciada fue capturada y dejada a disposición de estas diligencias, por lo que se dispuso el traslado a su lugar de reclusión y se ordenó correr traslado del artículo 477 del CPP.
- 7.- El 16 de febrero de 2021, se recibió constancia de traslado del artículo 477 del CPP., he informe de notificación de fecha 1º de febrero del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en artículo 29 F de la ley 65 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones impuestas, como beneficiarios de la prisión domiciliaria, dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Indica lo anterior que, a quien contravenga las obligaciones contraídas al otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, se evada, incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, le será revocado el beneficio para que cumpla la pena en un centro de reclusión formal.

En concordancia, prevé el artículo 477 de la ley 906 de 2004, que de existir motivos para revocar el sustituto el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

Como se anotó en precedencia, se allegó al expediente:



. - Oficio de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el patrullero de la estación E-27 de la Policía Metropolitana de esta ciudad, en el que informaron de la captura de la sentenciada el día 13 de enero de 2021, siendo las 8:23 hora, en la estación de Transmilenio Olaya, en vía pública.

Por consiguiente, en auto de sustanciación de fecha 13 de enero de 2021, se dispuso el traslado de la sentenciada **INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO** a su lugar de domicilio, y se ordenó correr traslado del artículo 477 del CPP., con el fin de que rindiera las explicaciones pertinentes. Trámite que se surtió entre el 8 y 10 de febrero de 2021.

De lo anterior no pudo ser enterada la sentenciada personalmente toda vez que, citador del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, visito el domicilio de la sentenciada el día 1° de febrero de 2021, sin embargo, residente del lugar, sin identificarse, indico que la condenada **COTRINO GUERRERO** no se encontraba en el lugar, dado que la progenitora se encontraba donde la mamá por cuanto esta, estaba enferma.

Las decisiones que adopte el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio deben estar fundadas en sustento probatorio suficiente que luego de un acucioso análisis, permita arribar al convencimiento pleno de que existió una violación injustificada a las obligaciones adquiridas.

Huelga precisar que, sobre la captura fuera del domicilio la sentenciada no allego justificación alguna, mucho menos sobre lo expuesto en el informe de notificación que antecede, que diera cuenta de que sus salidas del lugar de reclusión obedecían a situaciones de extrema urgencia que ameritaran que esta abandonara su residencia sin previo aviso y autorización del Despacho.

Debe tenerse en cuenta que al momento en que **INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO** fue beneficiada con el sustituto, **suscribió un acta donde se comprometió a permanecer en su lugar de domicilio, y a permitir el acceso de los funcionarios adscritos al INPEC que vigilaran el cumplimiento irrestricto de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad que exija la medida**, es decir, la prenombrada no desconocía las obligaciones que implicaba el sustituto con el que fue beneficiada, no obstante, decidió quebrantarlas, optando de manera consciente y voluntaria por incumplir sus deberes.

No sobra recordar que **la persona que cumple su pena en prisión domiciliaria está sujeta a observar y cumplir las medidas de seguridad impuestas, pues continúa con la restricción al derecho a la libertad y la libre locomoción, que lleva implícita el cumplimiento de la sanción penal, dado que no está en libertad, por el contrario se encuentra recluido dentro del inmueble asignado como domicilio**, por ende, como su situación jurídica es la de **persona condenado privado de la libertad**, por lo cual debe acatar los controles y debe contar con la respectiva autorización emanada por la autoridad judicial competente para los efectos de salir del lugar de reclusión o cambiar de domicilio.

De manera que la actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a cumplir con las obligaciones que como ciudadano le corresponden pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice de la personalidad de la sentenciada, y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, en consecuencia, **se revocará la prisión domiciliaria a INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO**, haciendo efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

Así, de los reportes allegados, se infiere que la sentenciada **descontó pena por cuenta de este asunto hasta el 13 de enero de 2021**, cuando fue capturada fuera de su domicilio en vía pública, toda vez que, de los diferentes reportes posteriores se logró verificar que la sentenciada no permanece en su lugar de reclusión y por tanto ha evadido el cumplimiento de la pena impuesta, de manera que, **se libraré de manera INMEDIATA orden de captura en contra de la prenombrada**, a fin de hacer efectiva la ejecución de la pena y se ordenara **la compulsa de copias ante la Fiscalía General de Nación** a fin de que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos, se actualizará el sistema de registro y gestión Siglo XXI, para que este asunto registre sin persona privada de la libertad y con orden de captura vigente.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Reclusión de Mujeres de Bogotá Buen Pastor, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a **INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.160.607 de Bogotá**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: LIBRAR de INMEDIATO orden de captura en contra de INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.160.607 de Bogotá, ante los organismos de seguridad, para el cumplimiento de la pena intramural, en el tiempo que le falta.

TERCERO: DECLARAR que INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.160.607 de Bogotá, por cuenta de este asunto descontó pena hasta el 13 de enero de 2021, debiendo cumplir intramuros el restante de la pena impuesta.

CUARTO: Una vez en firme la decisión, HACER EFECTIVA a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada por INGRID VIVIANA COTRINO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.160.607 de Bogotá.

QUINTO: REMITIR COPIA de este auto a la Reclusión de Mujeres de Bogotá Buen Pastor, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

JEEPPMS

<p>Centro de Servicios Administrativos Itzapatán Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifíquese por Estación</p> <p>30 SEP 2021</p> <p>La anterior providencia</p> <p>El Secretario </p>

